

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00092 00
Radicado Fiscalía	2022-00044 Fiscalía 65 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000 31 20 001 2023-00082 00 <i>Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia</i>
Solicitante del control	Doris Ángela Zuluaga Montoya CC.43.469.357
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	1. Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria nro. 018-114006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla-Antioquia
Asunto	Admite solicitud de control de legalidad Ordena correr traslado
Auto de sustanciación nro.	384

ASUNTO.

Recibida la solicitud de control de legalidad¹ deprecada por la señora Doris Ángela Zuluaga Montoya a través de su apoderado judicial, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soporta el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 018-114006, medidas cautelares que fueron realizadas por la Fiscalía 65 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD- mediante resolución de la fecha 21-03-2023, practicadas dentro del radicado 1100160990682022-00044 E.D.; dispone este Despacho Judicial la admisibilidad de la solicitud al trámite del artículo 113 del Código de Extinción

¹ Archivo "001ControlLegalidad" – Tamaño 17,0MB.

de Dominio -CED- por la causal prevista en el numeral 1° del artículo 112 y la preclusividad de que trata el artículo 89 del mismo Código.

En consecuencia, se ordena que, por Secretaría del Despacho, se surta traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (05) días, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 CED. Vencido el término anterior, vuelvan a ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

También se comunicará la presente decisión al Delegado Fiscal de la causa, al Ministerio de Justicia y del Derecho para que en calidad de interviniente se sirva del nombramiento de un representante judicial, si a bien lo tienen; e igualmente, se comunicará al agente del Ministerio Público que actúe dentro del proceso principal.

Reconocer personería al doctor Efraín Tirado Bedoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.743.495 y portador de la T.P. No. 94.942 CSJ., para que represente los intereses de la señora Doris Angela Zuluaga Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.469.357, de conformidad con el poder otorgado.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición².

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022, y los artículos 45 y 54 del Código de Extinción de Dominio se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el

² Artículo 63 del Código de Extinción de Dominio: *“Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia”*.

micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 0*******

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín ***** de diciembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d938e5c3363a5aaa7ca5a80e352c55a4f1152367fea74d2012e7d86e4f1aaa6e**

Documento generado en 12/12/2023 02:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>